

Señor  
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF. Declarativo

DEMANDANTE: JORGE JULIO VARELA MALDONADO  
DEMANDADO: ALFREDO MENDEZ ARANGO y ERNESTO  
MARULANDA SACHICA  
PROCESO N° 11001400303520020140400

RECURSO DE REPOSICIÓN

NADINA GENID PIÑEROS GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.702.095 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. T.P. # 172.780 del C.S. de la J., actuando como apoderada del señor ERNESTO MARULANDA SACHICA, como se evidencia en poder aportado al despacho y con mi acostumbrado respeto, estando dentro del término legal me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra del auto de FECHA 17 DE septiembre DEL 2021, recurso que sustento en la siguiente forma:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Según los preceptos del Artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: .....

2.- “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de la parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

“el desistimiento se regirá por las siguientes reglas:

a) “Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes”.

***b) “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.***

c) “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

d) “Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.

1.- Debo manifestar al despacho que este proceso ha permanecido inactivo más de 15 años y se encontraba archivado desde el año 2007, es por tanto su

señoría que solicito muy cordialmente que se dé aplicación a la terminación por desistimiento tácito Según los preceptos del Artículo 317 del Código General del Proceso , que hace mención en su inciso “b”

Más aun su señoría, debo manifestar que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, como se evidencia en proceso.

Cabe mencionar en este escrito que efectivamente el juzgado requirió mediante auto de fecha 26 de enero del 2007, a una de las partes para que coadyudara el escrito de terminación, caso que no aconteció, y a la fecha mi poderdante desconoce su paradero, es por tanto su señoría que elevó la presente solicitud para dar a aplicación al Artículo 317 del código general del proceso.

### **P E T I C I O N E S :**

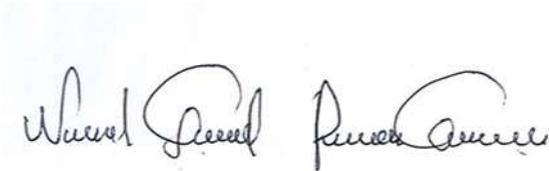
**1.- Solicito al Despacho se sirva DECRETAR el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 17 SEPTIEMBRE de 2021.-**

**2.- Solicito al Despacho se sirva DECRETAR el DESITIMIENTO TACITO Según los preceptos del Artículo 317 del Código General del Proceso.**

**3. Si no se me concede el RECURSO DE REPOSICION, en subsidio interpongo el RECURSO DE APELACION.**

**FUNDAMENTOS EN DERECHO.- Fundamento éste RECURSO en los preceptos del Artículo 317 del Código General del Proceso.**

Del Señor Juez,



**NADINA GENID PIÑEROS GARCIA**  
**C. de C. N° 52.702.095 de Bogotá**  
**T. P. N° 172.780 del C.S. de la Judicatura**  
**E-mail: nadinagenid@hotmail.com**  
**Móvil: 3112019986**  
**Calle 19 No. 5-51 oficina 806**